

9.- Apertura de proposiciones:

Se fijará de acuerdo con la cláusula XIII del Pliego de cláusulas Económico-Administrativas que han de regir el procedimiento.

10.- Gastos de anuncios:

Los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y diarios de máxima difusión, hasta un máximo de 3.000 euros.

En la Villa de Los Realejos, a 23 de febrero de 2017.

El Alcalde-Presidente, Manuel Domínguez González.- La Secretaria en funciones, Raquel Oliva Quintero.

ANUNCIO

1362

28259

Habiéndose aprobado definitivamente mediante Acuerdo Plenario de fecha 22 de febrero de 2017, la Ordenanza Municipal sobre ejecución alternativa de sanciones económicas mediante trabajos en beneficio de la Comunidad, se procede a la publicación íntegra del texto que resulta del siguiente tenor literal:

“Ordenanza Municipal sobre Ejecución Alternativa de Sanciones Económicas mediante trabajos en beneficio de la comunidad.

El artículo 25.2 de la Constitución Española contempla, entre las funciones de las penas y medidas de seguridad, la reinserción social del condenado, que es aplicable, en cuanto principio del Derecho Penal, con ciertos matices, al Derecho Administrativo Sancionador. En consecuencia, el componente educativo y la vocación socializadora que toda pena comporta, cumple con la finalidad establecida en el artículo 25.2 de la C.E. y con la exigencia de justicia que consagra el artículo 1 de la Norma Fundamental.

A tal fin, el Ayuntamiento de Los Realejos en el ejercicio de la potestad sancionadora reconocida en el artículo 139 de la actual Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene previsto en el artículo 15 de la Ordenanza Municipal reguladora de la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos sólidos urbanos (BOP nº 20 de 8 de febrero de 2012) la posibilidad de que

por el incumplimiento de alguno de los artículos contenidos en la misma, pueda sustituirse, con carácter opcional, la sanción económica y el deber de restituir lo que haya sido ensuciado al estado anterior al incumplimiento, por la limpieza integral de algún elemento o zona de un espacio público aunque no fuesen los ensuciados por el infractor, según la gravedad de la infracción.

En función de lo anterior, y en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 4 en conexión con el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se emite la presente Ordenanza cuyo articulado a continuación se transcribe:

Artículo 1º.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza consiste en ofrecer una alternativa a la ejecución de las sanciones económicas, a los sujetos y con los requisitos contenidos en la presente Ordenanza, mediante la prestación de trabajos en beneficio de la Comunidad.

Artículo 2. Concepto.

1.- Se considerarán trabajos en beneficio de la Comunidad la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la comunidad perjudicada por el ilícito administrativo y no supeditada al logro de intereses económicos.

A modo orientativo, y sin carácter excluyente, los citados trabajos podrán ser realizados en las siguientes Áreas, procurándose, en todo caso, se realicen en ámbitos de actuación relacionados con la conducta infractora.

Bienestar Social.
Servicios públicos y Medioambiente.
Servicios Generales (archivo).
Empleo y Desarrollo Local.
Fiestas.

2.- Los trabajos en beneficio de la Comunidad tendrán carácter voluntario y alternativo, y no podrán imponerse sin el consentimiento expreso de la persona sancionada previa presentación de solicitud y con el consentimiento del padre, madre o tutores legales en el caso de menores de edad.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.

1.- La presente Ordenanza sólo será de aplicación en el Término Municipal, con respecto a aquellas personas físicas que hayan sido objeto de una sanción administrativa pecuniaria, una vez recaída resolución, que sea dimanante de la incoación de un expediente administrativo sancionador por infracción a las Ordenanzas Municipales siguientes:

- Playas.
- Limpieza de espacios públicos y gestión de residuos sólidos urbanos.
- Tenencia de animales.
- Medio ambiente.
- Ruido.

2.- Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- a) Las sanciones tributarias y las urbanísticas.
- b) Las personas jurídicas.
- c) Las personas reincidentes en la comisión de infracciones administrativas.
- d) Quienes resulten sancionados por la comisión de cualquier clase de infracciones administrativas que tengan la calificación de muy graves.
- e) Sanciones en materia de tráfico.

Artículo 4.- Requisitos para el ejercicio de la opción.

El solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Cuando realice la solicitud deberá estar empadronado en Los Realejos con una antigüedad mínima de tres meses a la fecha de la imposición de la sanción.
- Ser mayor de edad y no ser trabajador en activo o, mayor de dieciséis años y estar cursando estudios.
- Haber sido sancionado por la comisión de alguna de las infracciones contenidas en las Ordenanzas relacionadas en el artículo anterior.

Si en algún momento el Ayuntamiento no tiene una oferta adecuada al perfil del solicitante, podrá desestimar la solicitud de opción, o diferir su cumplimiento durante un plazo máximo de tres meses, al objeto de diseñar un proyecto preciso y adaptado al perfil del solicitante.

Artículo 5.- Procedimiento.

El procedimiento a seguir para acogerse a la presente Ordenanza será el siguiente:

1. En el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la resolución sancionadora, la persona sancionada, con el consentimiento del padre, madre o tutores legales en caso de menores de edad, podrá presentar solicitud dirigida a la Alcaldía donde manifestará su consentimiento de cumplir la sanción que corresponda mediante la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, haciendo constar en dicha instancia número de expediente sancionador y su referencia.

2.- Asimismo, si iniciado el procedimiento sancionador, la persona infractora reconoce explícitamente su responsabilidad y solicita la sustitución de la sanción por trabajos en beneficio de la comunidad, se podrá dictar Resolución con determinación de dichos trabajos si reúne los requisitos mencionados en la presente Ordenanza.

3.- La solicitud será revisada por el Área de Bienestar Social, la cual comprobará el cumplimiento de los requisitos.

4.- Una vez emitido informe por el Área de Bienestar Social, el departamento responsable de la imposición de la sanción emitirá Resolución motivada autorizando la sustitución de la sanción por la realización de los trabajos en beneficio de la comunidad, y fijando, asimismo, el Departamento donde se realizarán los mismos, persona responsable de su control, fecha de inicio y duración.

5.- En el caso de la no incorporación en la fecha indicada o el no cumplimiento del servicio asignado, según informe del Responsable, se continuará con el trámite de exigencia de abono de la sanción económica por vía de apremio.

6.- En todo caso, la resolución se dictará en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de

la solicitud. Transcurrido dicho plazo, la resolución que se adopte será estimatoria.

Artículo 6. Valoración.

La valoración por jornada de trabajo en beneficio de la comunidad será de 2.5 veces el IPREM (en proporción diaria).

Artículo 7.- Jornada.

1. La duración de las jornadas de realización de los trabajos sustitutorios no podrá exceder de ocho horas, actualizándose automáticamente este régimen horario con arreglo a las modificaciones que establezca la norma.

2. La medida sustitutoria deberá regirse por el principio de flexibilidad a fin de hacerla compatible con las actividades diarias del infractor, y en el caso de los menores no podrá suponer la imposibilidad de asistencia al centro docente si el menor se encuentra en el período de la enseñanza obligatoria.

Artículo 8.- Vinculación y régimen jurídico.

1.- En ningún caso la ejecución de los trabajos sustitutorios supondrá relación laboral alguna con el Ayuntamiento.

2.- El Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguro de accidentes para la eventual atención de las personas que desarrollen los trabajos objeto de esta Ordenanza y que cubra los riesgos procedentes de su cumplimiento.

3.- Durante el desempeño de la actividad en beneficio de la comunidad, la persona que la desarrolle estará amparada por el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales. A tal fin, se someterá a la persona a un reconocimiento médico inicial al objeto de comprobar la adecuación física y psíquica para la realización de los trabajos encomendados.

4.- La realización de los trabajos en beneficio de la comunidad en ningún caso será retribuida ya que supone la compensación sustitutoria de la sanción impuesta.

Artículo 9.- Ejecución de la medida.

1. La persona responsable del seguimiento de la ejecución de los trabajos en beneficio de la comuni-

dad emitirá informe expresivo de la realización de los mismos.

2. Si el informe fuera favorable, se mandará unirlo al expediente de su razón y se procederá a dictar resolución declarando la compensación de la sanción económica, que se dejará sin efecto en el importe establecido.

3. Si el informe fuera desfavorable, se levantará la suspensión de la ejecución de la sanción económica y se mandará proseguir las actuaciones que correspondan para la recaudación íntegra de la sanción pecuniaria. Procederá la emisión de informe desfavorable por la inasistencia del obligado a una o a algunas de las jornadas que se hubieran determinado, o por la manifiesta desatención de las órdenes e instrucciones del encargado del servicio.

Disposición transitoria.

La presente ordenanza será de aplicación, desde su entrada en vigor, a todos los expedientes sancionadores que se encuentren en tramitación a la fecha de la misma y a todas las sanciones que no sean firmes en vía administrativa. En este caso, el plazo para solicitar la sustitución de la multa por trabajos en beneficio de la comunidad se contará a partir de la fecha de entrada en vigor de esta disposición.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 del citado texto normativo”.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la Villa de Los Realejos, a 24 de febrero de 2017.

El Alcalde, Manuel Domínguez González.- La Secretaria en funciones, Raquel Oliva Quintero.

CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE

ANUNCIO

1363

29624

Con fecha 2 de marzo de 2017, el Sr. Director del Consorcio de Tributos ha dictado la siguiente Resolución: